



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de la acción de tutela presentada por el señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO contra EL DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, la vida y la salud en conexidad con la seguridad social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1. HECHOS**

Señala el señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO, que se encuentra afiliado a SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y desde hace unos años padece artrología de rodilla, disfunción testicular, blefarocalasia, requiriendo exámenes y terapias que la entidad accionada se niega a prestarle.

El 19 de agosto de 2022, el médico tratante le ordenó cita por ortopedia y traumatología con ocasión del dolor constante de rodilla; sin embargo, aún no le han asignado cita.

Respecto al tratamiento de blefarocalasia, el 31 de enero de 2022 en la clínica Asotrauma, le ordenaron un examen de campimetría visual y la cita de control, donde no le autorizaron el examen y el 21 de octubre de 2022 le ordenaron cita por optometría para evaluación por ortoptica, adaptación y ajuste de prótesis o ayudas ópticas, por lo que no ha podido continuar el tratamiento dada la negligencia de SANIDAD.

Agrega que su estado de salud se agrava con el pasar del tiempo, por no practicarse los exámenes ordenados y las citas de control.

#### **2.2. PRETENSIONES**

Solicita el accionante, que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas y se ordene a la entidad accionada, que le programe CITA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; RADIOGRAFÍA DE RODILLA; CITA CON UROLOGÍA; ECOGRAFÍA TESTICULAR CON ANÁLISIS DOPPLER; EXAMEN DE CAMPIMETRÍA VISUAL Y LA CITA DE CONTROL; CITA POR OPTOMETRÍA PARA EVALUACIÓN POR ORTOPTICA,

ADAPTACIÓN Y AJUSTE DE PRÓTESIS O AYUDAS ÓPTICAS; y que se ordene a SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL que, en lo sucesivo, realice los exámenes, citas con especialistas y cirugías que requiera.

### 3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

Mediante providencia del 16 de enero de 2023, se admitió la acción de tutela ordenando la notificación de los accionados, lo cual se realizó a través del correo electrónico correspondiente.

Con auto del 30 de enero de 2023, se dispuso tener como accionado al JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA de la Policía Nacional.

#### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA

El DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y el JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL, no se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

### 4. MATERIAL PROBATORIO

Se aporta como tal:

- Orden médica de remisión al especialista en ortopedia y traumatología.
- Orden médica de radiografía de rodilla (A.P.LATERAL)
- Orden para consulta por especialista urología.
- Orden médica de ecografía testicular con análisis doppler.
- Orden médica de consulta por optometría.
- Orden médica de cita control blefarocalasia.
- Orden médica cita control campimetría visual.

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 5.1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL y que el derecho fundamental del señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO, se reclama vulnerado en la ciudad de Ibagué, conforme lo indicado en el Art. 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se contrae a resolver, sí las entidades accionadas vulneran los derechos fundamentales invocados por el señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO al no ordenarle los controles y exámenes que formularon y solicitaron los médicos tratantes, conforme se desprende de las prescripciones médicas allegadas con la solicitud del amparo constitucional.

## 5.3. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICIA NACIONAL, vulneran los derechos invocados por el señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO, toda vez que no se pronunciaron sobre los hechos de la presente acción ni acreditaron que se hayan practicado lo exámenes y perfeccionado las remisiones a los médicos especialistas prescritos al actor, deteriorándose aún más su estado de salud, por lo que se debe conceder el amparo invocado.

## 5.4. MARCO LEGAL- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Establece el artículo 86 de la Constitución Nacional en su primer inciso: “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

*“Derecho al diagnóstico<sup>1</sup> T-02/2021 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado*

*1. La Corte Constitucional ha definido el derecho al diagnóstico como la facultad que tiene todo paciente “(...) de exigir de las entidades prestadoras de salud la realización de los procedimientos que resulten precisos con el objetivo de establecer la naturaleza de su dolencia, para que, de esa manera, el médico cuente con un panorama de plena certeza sobre la patología y determine las prescripciones más adecuadas, encaminadas a lograr la recuperación de la salud, o, al menos, asegurar la estabilidad del estado de salud del afectado”<sup>2</sup>.*

*2. En esa medida, es claro que la posibilidad de una persona de obtener cualquier tipo de terapia médica resulta inane si no se logra identificar, con cierto grado de*

<sup>1</sup> Este acápite se basa en las consideraciones expuestas en la Sentencia T-508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>2</sup> Sentencia T-084 de 2005 M.P. Álvaro Tafur Galvis. Reiterada en las Sentencias T-1331 de 2005, T-555 de 2006, T-1041 de 2006, T-636 de 2007 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-804 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-076 de 2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-083 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo, T-253 y T-795 de 2008 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-055 de 2009 M.P. Jaime Araujo Rentería, T-274 de 2009 M.P. Mauricio González Cuervo, T-359 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-452 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-639 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo, T-841 de 2011 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-497 de 2012 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-887 y T-964 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-033 de 2013 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-298 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-468 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-927 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-361 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-543, T-650 y T-651 de 2014 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-691 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez, T-027 de 2015 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-248 de 2016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-036 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-445 de 2017 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-061 de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-259 de 2019 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, T-365 de 2019 M.P. Carlos Bernal Pulido y T-508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

*certeza y objetividad, cuál es el tratamiento que puede atender sus condiciones de salud. Por ello, el acceso a un diagnóstico efectivo constituye un componente del derecho fundamental a la salud que, a su vez, obliga a las autoridades encargadas de prestar este servicio a establecer una serie de mecanismos encaminados a proporcionar una valoración técnica, científica y oportuna<sup>3</sup>. Del mismo modo, esa garantía comporta tres facetas, a saber:*

*“(i) la prescripción y práctica de las pruebas, exámenes y estudios médicos ordenados a raíz de los síntomas presentados por el paciente, (ii) la calificación igualmente oportuna y completa de ellos por parte de la autoridad médica correspondiente a la especialidad que requiera el caso, y (iii) la prescripción, por el personal médico tratante, del procedimiento, medicamento o implemento que se considere pertinente y adecuado, a la luz de las condiciones biológicas o médicas del paciente, el desarrollo de la ciencia médica y los recursos disponibles”<sup>4</sup>.*

3. *Se concluye según lo expuesto que el derecho al diagnóstico se compone de tres dimensiones: la identificación, la valoración y la prescripción. Esta última significa la emisión de las órdenes médicas del procedimiento, medicamento o implemento que se considere pertinente y adecuado para la mejora del estado de salud del individuo. Es decir, el derecho al diagnóstico se satisface con la realización de exámenes y la consecuente prescripción de tratamientos, e implica determinar con el “(...) máximo grado de certeza permitido por la ciencia y la tecnología el tratamiento médico que asegure de forma más eficiente el derecho al ‘más alto nivel posible de salud’”.*

## 5.5. CASO CONCRETO

En el presente caso el señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO, pretende: que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, la vida y la salud en conexidad con la seguridad social, los cuales considera vulnerados; ii) se ordene a las accionadas que le programen las citas y exámenes que han sido prescritos por los médicos tratantes desde enero, agosto y octubre de 2022, ya que padece artrología de rodilla, disfunción testicular, blefarocalasia y iii) se ordene a las accionadas que, en lo sucesivo, le realicen los exámenes, citas con especialistas y cirugías que requiera, sin necesidad de acudir a la acción de tutela.

El actor aportó como prueba la copia de las órdenes médicas de remisión al especialista en ortopedia y traumatología, con fecha de expedición 19 de agosto de 2022; orden médica de radiografía de rodilla (A.P.LATERAL) del 21 y 27 de octubre de 2022; orden para consulta por especialista urología del 21 de noviembre de 2022; orden médica de ecografía testicular con análisis doppler del 01 de diciembre de

<sup>3</sup> Sentencias T-185 de 2004 y T-1014 de 2005 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, T-1105 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-359 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-064 de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez, T-964 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-004 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-020 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, T-927 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo, T-329 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa, T-361 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-395 de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos, T-787 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez, T-719 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, T-100 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa, T-248 de 2016 y T-365 de 2017 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-376 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-445 de 2017 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, T-552 de 2017 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, T-558 de 2017 M.P. Iván Humberto Escrucera Mayolo, T- 710 de 2017 M.P. Alejandro Linares Cantillo, T-171 de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger y T- 508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>4</sup> Sentencias T-725 de 2007 M.P. Catalina Botero Marino, T-083 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo, T-717 de 2009, T-047 y T-050 de 2010 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-452 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-639 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo, T-651 de 2014 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T-508 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

2022; orden médica de consulta por optometría del 21 de octubre de 2022; orden médica de cita control blefarocalasia del 31 de enero de 2022 y y orden médica cita control campimetría visual del 31 de enero de 2022 con copia de la historia clínica de atención de la Clínica ASOTRAUMA de la ciudad de Ibagué Tolima.

Durante el término de traslado, las entidades accionadas no se pronunciaron, motivo por el cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual reza: *“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”*

Así las cosas, el Despacho encuentra que efectivamente las entidades accionadas vulneran los derechos fundamentales a la seguridad social y la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas del señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO, por cuanto a la fecha no se le ha prestado la atención en salud requerida, a pesar de tener las prescripciones y órdenes expedidas por los médicos tratantes, haciendo más gravosa su estado de salud al no recibir los tratamientos ordenados para las patologías que padece.

Con vista en lo anterior, esta agencia judicial amparará los derechos invocados por el señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO y ordenará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y la JEFATURA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL que, dentro de un término no superior a cinco (5) días, contados desde la notificación de la sentencia, realice las gestiones administrativas correspondientes para que le sean autorizados y realizados los exámenes y citas de control que requiere el accionante y que fueron prescritos por los médicos tratantes, debiendo acreditar el cumplimiento de esta decisión.

Igualmente se prevendrá a las accionadas para que, en lo sucesivo, garanticen el suministro de los medicamentos, tratamiento y exámenes que sean ordenados por el médico tratante al señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO en razón a las patologías que padece *“artrología de rodilla, disfunción testicular, blefarocalasia”* sin que deba acudir a la acción de tutela para acceder a ellos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social y la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas del señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO, identificado con C.C. No 93.124.071, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y la JEFATURA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL que, dentro de un término no superior los cinco (5) días, contados desde la notificación de la sentencia, realice las gestiones administrativas correspondientes para que sean autorizados y realizados los exámenes y citas de control que requiere el señor BOHORQUEZ BAQUERO, los cuales fueron prescritos por los médicos tratantes, debiendo acreditar el cumplimiento de esta decisión.

TERCERO: PREVENIR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y la JEFATURA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL TOLIMA DE LA POLICÍA NACIONAL para que, en lo sucesivo, garanticen el suministro de todos los medicamentos, tratamientos y exámenes que sean ordenados por el médico tratante al señor ISAAC BOHORQUEZ BAQUERO, en razón a las patologías “*artrología de rodilla, disfunción testicular, blefarocalasia*” que padece, sin que deba acudir a la acción de tutela o iniciar incidentes de desacato para acceder a los mismos.

CUARTO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al que se acompañará copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiendo que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la presente decisión oportunamente.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

n.s.v.a

Firmado Por:  
Angela Maria Tascon Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2afd9edcc6874001841825dcf62a9b5a5e8ef023e697a20ae64e525bded39a**

Documento generado en 08/02/2023 05:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**